

UTI



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 092 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 07 AGO 2020

VISTO:

Informe Técnico Legal N°1390-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de fecha 06 de agosto del 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y;

CONSIDERANDO;

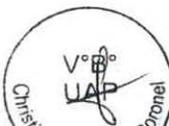
Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 7 de la mencionada norma establece que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, tomando como base lo informado y analizado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio a través del Informe Técnico - Legal N°1390-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, el cual indica que se han cumplido todas las condiciones y/o elementos constitutivos señalados en el numeral precedente para que se configure el reconocimiento de crédito devengado, a favor de S&M TRAVEL EIRL, por el monto de S/8,592.61 (ocho mil quinientos noventa y dos con 61/100), que corresponde a la Orden de Servicio N° 2865-2019, para el Servicio de pasajes aéreos"

Que, mediante Memorando N° 1110-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorgo la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001724 por la suma de S/8,592.61 (ocho mil



quinientos noventa y dos con 61/100 que corresponde a la Orden de Servicio N° 2865-2019, para el Servicio de pasajes aéreos

Que, mediante el Informe Técnico - Legal N° 1390-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, se concluye que el marco de las disposiciones contenidas en la Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, resulta viable el reconocimiento de la deuda contraída a favor de S&M TRAVEL EIRL, por el monto de S/8,592.61 (ocho mil quinientos noventa y dos con 61/100), que corresponde a la Orden de Servicio N° 2865-2019, para el Servicio de pasajes aéreos", respectivamente;

Que, habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo N° 6 y Artículo N° 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, a través del Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y teniendo en cuenta el informe del Visto, que opina por la procedencia del reconocimiento de deuda;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N°017-84-PCM, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI, y contando con el visto del Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer y autorizar el reconocimiento de crédito devengado, a favor de S&M TRAVEL EIRL, por el monto de S/8,592.61 (ocho mil quinientos noventa y dos con 61/100), que corresponde a la Orden de Servicio N° 2865-2019, para el Servicio de pasajes aéreos"

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a fin de realizar las indagaciones correspondientes por posible responsabilidad administrativa al no haberse realizado el procedimiento del trámite regular en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL AGRO RURAL
[Signature]
Abog. Roxana El D.
Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio

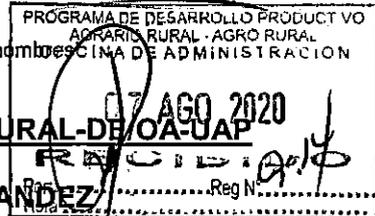
REGISTRESE COMUNIQUESE

AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

PASE A UAP, UT, UC, UTI, UGRH
PARA: 15, 19, 21

V°B° Lima, 07 AGO 2020
CUT: _____





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 1390 2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP

A : **ABOG. ROXANA DEL PILAR VEGA FERNANDEZ**
Directora de la Oficina de Administración

DE : **ABOG. WALTER HOWARD NUÑEZ CARI**
Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

ASUNTO : Informe Técnico - Jurídico del Reconocimiento del Crédito Devengado a favor de **S&M TRAVEL EIRL.**

REFERENCIA: Memorando N° 110-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RUAL-OPP
Memorando N° 435-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC

FECHA : **Lima,** 06 AGO. 2020

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha **26 de diciembre del 2019**, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (en adelante "**Entidad**"), emitió la Orden de Servicio N°002865 con Exp. SIAF.N° 12304, a favor del proveedor **S&M TRAVEL EIRL**, para el "**SERVICIOS DE PASAJES AEREOS**", por la suma de **S/. 8,592.61 (ocho mil quinientos noventa y dos con 61/100)**, siendo notificada debidamente, todo ello en virtud del requerimiento formulado por la, Dirección de Desarrollo Agrario, Sub Dirección de Gestión de Riegos y Cambio Climático y Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.
- 1.2 Con fecha **26 de diciembre del 2019**, **S&M TRAVEL EIRL**, emitió el Documento de Cobranza Electrónica por el importe de **S/.8,045.41 (ocho mil cuarenta y cinco con 41/100 soles)**, y la Factura N° 001-00174, por el importe de **S/.547.20 (quinientos cuarenta y siete con 20/100 soles)**.

Comisionado	Tramo	Fecha de Vuelo	Monto total (S/)
FERNANDO ATACHAO	LIMA - JAEN	26/12/2019	462.04
FERNANDO ATACHAO	TARAPOTO-LIMA	29/12/2019	394.87
LUIS CORDOVA	LIMA-JAEN	26/12/2019	462.04
LUIS CORDOVA	TARAPOTO- LIMA	29/12/2019	394.87
VICTOR COLCA	JULIACA- LIMA	25/12/2019	371.45
VICTOR COLCA	LIMA-JULIACA	24/12/2019	483.83
SOLEDAD CUTIMBO	JULIACA-LIMA	25/12/2019	371.45
SOLEDAD CUTIMBO	LIMA -JULIACA	27/12/2019	483.83
RAUL GIL	AYACUCHO- LIMA-AYACUCHO	25 al 27/12/2019	563.79
CARLOS CHACARA	CUSCO - LIMA- CUSCO	25 al 27/12/2019	831.33
ALANYA JAVIER	CUSCO-LIMA-CUSCO	25 al 26/12/2019	773.19
ALANYA JAVIER	CUSCO- LIMA- CUSCO	25 al 26/05/2016	88.89
CARLOS PONCE	AYACUCHO - LIMA	27/12/2019	273.50
CARLOS DURAN	LIMA - PIURA - LIMA	27/12/2019	1,075.21
ATACHAO FERNANDO	LIMA - JAEN	27/12/2019	507.56
CORDOVA LUIS	LIMA - JAEN	27/12/2019	507.56
Total:			8,045.41

- 1.3 Con fecha **27 de diciembre del 2019**, la **Dirección de Desarrollo Agrario**, dio la conformidad de servicio al proveedor **S&M TRAVEL E.R.I.L.**, (en adelante el presunto acreedor), del Servicio de Pasajes Aéreos Nacional, de los Boletos Aéreo N° 343-03077951, N° 343-03077952, N° 544-2120876981, N° 544-2120876982, N° 544-3705045204, N° 544-3705045203.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.4 Con fecha **27 de diciembre del 2019**, la **Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio**, dio la conformidad de servicio a **S&M TRAVEL EIRL**, del "Servicio de Pasajes Aéreo Nacional", del boleto aéreo N° 544-3705045650.
- 1.5 con fecha **30 de diciembre del 2019**, la **Sub Dirección Gestión de Riesgos y Cambio Climático**, dio conformidad de servicio a **S&M TRAVEL EIRL** por el "Servicio de Pasaje Aéreos Nacional", de los boletos N° 544-2120899836, N°343-03078469, N° 544-2120899837, N° 343-03078468, N° 343-03078468, N° 343-03078467, N° 343-03078470, N°343-03078471, N° 605-2205550891 y N° 605-3705045177.
- 1.6 Con fecha **17 de enero del 2020**, el presunto acreedor, ingreso por tramite documentario, una solicitud de Reconocimiento de Deuda, donde señala que la Entidad no ha pagado a su presentada, la suma de **S/.8,592.61 (ocho mil quinientos noventa y dos con 61/100 soles)**, deuda que deviene de la Orden de Servicio N° 0002865-2019.
- 1.7 Con fecha **18 de febrero del 2020**, mediante Informe N° 432-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, esta Unidad realizo Observaciones al trámite de reconocimiento de crédito devengado, donde solicito a la Dirección de Desarrollo Agrario y la Sub Dirección de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, se realice la gestión necesaria para contar con la disponibilidad de los Recursos Presupuestarios para el presente pago.
- 1.8 Con fecha **26 de febrero del 2020**, mediante Memorando N° 138-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DDA, la Dirección de Desarrollo Agrario, comunica que en virtud de la existencia de medios probatorios, se solicita a la oficina de Administración realice las gestiones ante la Oficina de Planificación y Presupuesto, con cargo a la meta 0358 de la Dirección de Desarrollo Agrario, para el presente reconocimiento de crédito devengado.
- 1.9 Con fecha **13 de marzo del 2020**, mediante Memorando N° 329-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático, comunica que ha gestionado la demanda adicional para el compromiso asumido.
- 1.10 Con fecha **04 de agosto del 2020**, mediante Memorando N° 1110-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto informo que cumple con aprobar la certificación de crédito presupuestario N° 0001724-2020, para el pago de reconocimiento de crédito devengado a favor de S&M TRAVEL EIRL, por el valor total de S/. 8,593.00 (ocho mil quinientos noventa y tres con 00/100 soles).

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en adelante "**D.S N° 017-84-PCM**".

III. ANALISIS:

SOBRE LA REGULACION DE LA MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO

- 3.1 En primer lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del D.S N° 017-84-PCM dispone que "**Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces**".





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 Asimismo, el artículo 6 y 7 del mismo cuerpo legal citado dispone que **"el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"**.
- 3.3 De lo señalado, es pertinente mencionar que a la actualidad no hay norma que contravenga lo regulado en el D.S N° 017-84-PCM, por cuanto la vigencia es de aplicación para el presente caso.
- 3.4 Ahora bien, de la lectura de la normativa citada se entiende como crédito devengado a la obligación que no habiendo sido afectada presupuestalmente, ha sido contraída en el ejercicio fiscal anterior; al respecto, cabe señalar que mediante el Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto" que indica en el artículo 36° Ejercicios Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestal; en el numeral 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.
- 3.5 De conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la afectación presupuestaria en una obligación contraída en una Entidad, comprende que debe contar previamente con la certificación presupuestaria (disponibilidad de recursos¹), la cual pasara a ser gestionada presupuestalmente, dando lugar a la fase del compromiso, el cual pasará a las siguientes fases, es decir: devengado y girado, siempre y cuando estas cumplan con lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, la cual garantizará el cumplimiento de las ejecución presupuestaria.
- 3.6 Bajo ese contexto, el artículo 17 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, que regula la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, hace el desarrollo al Devengado como **"El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda (..)"**.
- 3.7 En esa medida, el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, que establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, dispone que **"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9° (..). 16. Otros documentos que apruebe la DNTP (..)"**.
- 3.8 Asimismo, en su artículo 9, dispone que **"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:**



¹ Al respecto, con Resolución Directoral N° 023-2010-EF-76.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de octubre del 2010, se aprobó los Lineamientos para la utilización de los documentos que sustentan el compromiso durante la ejecución del gasto público, definiéndose que la Certificación de Crédito Presupuestario es el documento expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestario y libre de afectación para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato", aunado a lo señalado el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería, dispone que "Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, también se considera Las facturas y los recibos de honorarios emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, a que se contraen las Resoluciones de Superintendencia Nros. 188-2010-SUNAT y 182-2008-SUNAT, respectivamente (..).

- 3.9 Teniendo en cuenta lo señalado, el artículo 13 de la Directiva citada, dispone "que la autorización de los devengados es competencia del Director general de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa".
- 3.10 En síntesis, para el devengado la Entidad deberá exigir el comprobante de pago, la conformidad de la prestación satisfactoria del servicio y el documento que pruebe la obligación frente al acreedor (Orden de Servicio, Orden de Compra, Contrato, Convenio, u otro documento).
- 3.11 En ese sentido, corresponde realizar el desarrollo para el caso en particular, siendo que el presente expediente administrativo se trata del reconocimiento de crédito devengado del periodo 2019 a favor de **S&M TRAVEL EIRL.** en virtud de la Orden de Servicio N° 02865-2019, por el monto de S/8,592.61 (ocho mil quinientos noventa y dos con 61/100 soles), a fin de cumplir con la obligación de pago que la Entidad asumiría luego de la evaluación de los documentos que acompañan al expediente.

IV. SOBRE LA GESTION DEL RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO

4.1 Ahora bien, de la revisión de los documentos, se aprecia que el área usuaria ha sustentado la existencia de la obligación de pago contraída por parte de AGRO RURAL a favor de la empresa **S&M TRAVEL EIRL.** en virtud de la Orden de Servicio N° 02865-2019, por el monto de S/8,592.61 (ocho mil quinientos noventa y dos con 61/100 soles).

4.2 En ese contexto, resulta importante desarrollar si se ha cumplido con las condiciones que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante D.S N° 017-84-PCM, lo que a continuación se pasa a detallar:

4.2.1 En relación a la solicitud promovida por el deudor; sobre el particular, **S&M TRAVEL EIRL.** ha promovido mediante Carta s/n, según lo descrito en los numerales 1.6 de los antecedentes del presente informe.

4.2.2 En relación a la Conformidad del Cumplimiento de la Obligación; sobre este punto, la Dirección de Desarrollo Agrario, Sub Dirección de Riesgos y Cambio Climático y esta Unidad, emitieron las conformidades correspondientes a la Orden de Servicio N° 02865-2019, según lo descrito en el numeral 1.3, 1.4 y 1.5 de los antecedentes del presente informe.

4.2.3 En relación a la disponibilidad de los recursos para cumplir con la obligación contraída por AGRO RURAL; sobre el particular, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la ejecución del gasto público comprende el compromiso, devengado y giro (pago); y que tratándose de gastos en bienes y servicios y de contratación o nombramiento de personal previamente deberá acompañarse la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos; por tal motivo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó los recursos presupuestarios,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

recaído en el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1724-2020, por la suma de S/8,593.00 (ocho mil quinientos noventa y tres con 00/100 soles).

- 4.3 De lo desarrollado, se aprecia que el expediente administrativo de reconocimiento de crédito devengado, cuenta con todos los elementos que acreditan que AGRO RURAL mantiene una obligación de pago a favor de **S&M TRAVEL EIRL.**, en virtud de la Orden de Servicio N° 02865-2019, por el monto total de S/8,592.61 (ocho mil quinientos noventa y dos con 61/100 soles).
- 4.4 Sin perjuicio de lo expuesto, se debe mencionar que de conformidad al artículo 7 del D.S N° 017-84-PCM, establece que "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, (...) resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente", por tanto, se entiende de la lectura que la Entidad debe consultar dentro de su organización interna a quien tiene las competencias de emitir informes jurídicos, sin embargo, la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal a través del Memorando N° 900-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, informó concluyendo "Dentro de las funciones asignadas a la Oficina de Asesoría Legal por el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y que se encuentran contenidas en su artículo 17°, no esta (...) como lo es resolver reconocimiento de créditos devengados, atribución propia de la Oficina de Administración. (...) se devuelve por resultar inviable nuestro pronunciamiento en esta etapa procesal."
- 4.5 En ese sentido, teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio ha procedido a realizar el análisis jurídico del reconocimiento de crédito devengado a favor de **S&M TRAVEL EIRL.** a pesar que es competencia de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, en su calidad de órgano de asesoramiento de AGRO RURAL.
- 4.6 Finalmente, cabe indicar que los días 30 y 31 de diciembre del 2019, el sistema informático SIAF, presento problemas técnicos en la transmisión por la caída del servidor del MEF, ocasionando que diferentes expedientes, se quedara en "T"(transito) hasta culminar el día 31 de diciembre del 2019, por lo que esta Unidad estuvo realizando todos los esfuerzos para concretar con la etapa de pago, no obstante y por las fallas técnicas antes señalada, no se pudo completar.

V. SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- 5.1 De lo expuesto en los acápites precedentes, se tiene que el área responsable y los funcionarios intervinientes en la gestión del pago por la obligación contraída de AGRO RURAL, sin perjuicio de las acciones que se realice como Reconocimiento de Crédito Devengado, se recomienda que la Dirección de la Oficina de Administración disponga las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades.

VI. CONCLUSION Y RECOMENDACION:

- 6.1 En ese sentido, la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye opinando que el presente reconocimiento de crédito devengado se encuentra acreditado dado que contiene lo siguiente: i) la existencia de la obligación de pago por parte de AGRO RURAL a favor de las empresa **S&M TRAVEL EIRL**, en virtud de la Orden de Servicio N° 02865-2019, por el monto total de S/8,592.61 (ocho mil quinientos noventa y dos con 61/100 soles), y ii) que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el D.S N° 017-84-PCM.
- 6.2 En ese sentido, se recomienda emitir el acto resolutivo de reconocimiento de crédito devengado y, continuar con las acciones administrativas correspondientes, sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades administrativas, de corresponder, por lo cual, se adjunta Proyecto de





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

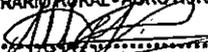


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral de Administración, así como el expediente administrativo en versión original conteniendo ciento setenta y cinco (175) folios de todas las actuaciones de la presente gestión, para su revisión y consideración.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Abog. Walter Howard Nuñez Cari
Sub Director de la Unidad de Asesoramiento y Patrimonio

WHNC/lpbt/cec
CUT N°1527-2020

